

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00757**, informando que la apoderada de la parte demandante allegó trámite de oficio dirigido al E.S.E. Hospital Occidente de Kennedy II Nivel (f.º 193 a 195). Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la Dra. Julieth Vanessa Barros García, aportó copia del trámite de oficio No. 1911, a través del cual, se requirió al E.S.E. Hospital Occidente de Kennedy II Nivel, a fin de que aportara historia clínica del señor Luis Gilberto Monroy Alonso. No obstante, una vez revisado el correo institucional de este Despacho, no se observa respuesta de la entidad referida.

Al respecto, la Ley 393 del 29 de julio de 1997, por medio de la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política y la cual tiene por objeto garantizar el cumplimiento efectivo de las normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos, contempla:

“Art. 29. Desacato. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.”

Dicho lo anterior, y en atención a que la prueba fue decretada en audiencia de fecha del 2 de noviembre del 2018, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a través del medio más eficaz a la Dra. Deyanira Enríquez Rosero en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a la orden emitida por este despacho judicial el pasado 2 de noviembre de 2018, en que se dispuso oficiar a la entidad a fin de que aportara historia clínica del señor Luis Gilberto Monroy Alonso identificado con cédula de ciudadanía No. 19465171 desde el año 1989, so pena de dar inicio al trámite incidental referido en la parte motiva.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

SEGUNDO: De otra parte y teniendo en cuenta que el trámite del incidente de desacato en acciones constitucionales indica que “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”, se dispone REQUERIR al Dr. Omar Benigno Perilla Ballesteros, en calidad de Gerente del E.S.E. Hospital Occidente de Kennedy II Nivel o quien haga sus veces, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia datada del **2 de noviembre de 2018**, e inicien el correspondiente proceso disciplinario, advirtiéndole, que, en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, ingresar al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina
Juez
Laboral 009

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**

Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b9ea6c1a90b78399b77b4c1015e408ed9d43081b53150cf38572513bf48d5e0
Documento generado en 06/09/2021 08:55:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00833**, con recursos de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada, mediante el cual pretende se revoque auto del 2 de marzo de 2020, en el que se dispuso librar mandamiento de pago en contra de esa entidad para pagar la totalidad de la pensión convencional de jubilación y en caso de haber efectuado descuentos, el pago de las sumas descontadas, indexación, pago de \$1.656.232 por concepto de costas procesales de primera instancia y las costas de segunda instancia por valor de \$300.000.

En tal sentido, manifiesta que el título ejecutivo de la acción no es exigible, teniendo en cuenta que a la fecha la UGPP, ya realizó el pago de la prestación convencional las costas y agencias en derecho, así mismo, no es posible ordenar el pago de los descuentos, pues argumenta que se configura la excepción de compensación, pues la entidad ha reconocido el pago de las mesadas de manera periódica, por lo que concluye que no es procedente librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada; como pruebas aportó la Resolución RDP 040900 del 12 de octubre de 2018 (f.º 179 a 187)

Al respecto, se encuentra que el mandamiento de pago del 2 de marzo de 2020 estuvo fundamentado en la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2017 por este juzgado (f.º 90), la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. (f.º 95) el 18 de octubre de 2017. Sin que sea de recibo, discutir la legalidad de esta decisión en esta oportunidad procesal, puesto que la providencia en donde se dispone la condena cumple lo requerido en los artículos 306 y 422 del CGP y 100 del CPTSS, como es, estar debidamente ejecutoriada y prestar merito ejecutivo.

Por lo anterior no hay lugar a reponer el auto atacado por el apoderado demandada. Y en consecuencia, se dispone conceder el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, contra el auto del 2 de marzo de 2020, en el efecto Suspensivo.

Por secretaría, proceda a remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso acá concedido.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. LAURA NATALI FEO PELÁEZ con C.C. 1.018.451.137 y T.P. 318.520, a efecto de que represente judicialmente a la UGPP, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 2 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de UGPP y a favor del señor SAUL CASTIBLANCO MURCIA.

TERCERO: Por secretaria, remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, a fin de que se surta la Apelación concedida a la parte demandada contra el proveído del 2 de marzo de 2020, en el efecto suspensivo.

CUARTO: Una vez regrese el expediente del Superior, se procederá con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

9992a6e28ea7f84a2d3d61e9f0a23054382cbc6aeca856aa9d7335cee334ba92

Documento generado en 06/09/2021 08:55:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00343**, informando que obra trámite de notificación respecto a la demandada Seguros de Vida Alfa S.A. (f.º 192 a 200). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte actora aportó el citatorio cotejado sin la certificación de entrega emitida por la empresa postal (f.º 194). De igual manera, respecto a la notificación por aviso judicial se observa que no allegó el cotejo del auto admisorio (fl.º 196 a 197), requisito contemplado en el art. 292 del Código General del Proceso, por cuanto, observa este Juzgado que el trámite aportado no se encuentra conforme los lineamientos establecidos en la norma.

Razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que complete el trámite de notificación de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP.

De igual manera, es preciso indicar que la parte demandante puede realizar la notificación conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que complete el trámite de notificación frente a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SEGUNDO: Una vez acreditado el cumplimiento del requerimiento anterior, **INGRESAR** al Despacho a fin de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**
Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2a2400f9653968768d1c0054490cdc3dc2c39dd64cc4659ef2fbdc69762abe9

Documento generado en 06/09/2021 08:55:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00348**, informando que, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio del escrito de contestación, en donde se observa que:

1. No se aportó el poder otorgado por la demandada para ejercer la defensa de la misma.
2. No se emitió pronunciamiento expreso sobre el hecho No. 40.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital, de preferencia el correo electrónico, en el cual se puede efectuar la citación a los testigos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el CLUB DE SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL Y/O CLUSUPOL, para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**
Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1cacc5ff6ae6465bbb215e3a05590e4c969aced1c5c338c9db3dd230e6c9ef**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00469**, informando que la parte demandante presentó desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho observa que se presentó desistimiento de la demanda ordinaria por el apoderado de la parte demandante (f.º 319 y ss) y debido a que se cumple con lo establecido en el Art. 314 y siguientes del CGP, aplicable por analogía expresa del Art. 145 del CPTSS., se aceptará la solicitud.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado sobre el proceso de la referencia, el cual se adelantaba por DIANA GARCÉS MOLINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, sobre todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda y cada una de las partes que en ella actúan.
- 2. DAR POR TERMINADO EL PROCESO** en atención al desistimiento presentado.
- 3. ARCHÍVESE** por secretaria el expediente, previo las desanotaciones que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5331ebefcc0b6033427c6a809f0775229e3efe77d3f3e02c551ee9e05d213873

Documento generado en 06/09/2021 08:55:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00604**, Informando que se presentó solicitud de aplazamiento por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el MIÉRCOLES SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMM

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**

Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2489135800aa8cee3a90139c797d50b578476295d99f77ea0db5139936528527**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00696**, informando que obra trámite de notificación, y, solicitud de medidas cautelares (fl. 33 a 49). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte actora aportó el citatorio cotejado sin la certificación de entrega emitida por la empresa postal (fl.º 33 a 35). Por cuanto, observa este Juzgado que el trámite aportado no se encuentra conforme los lineamientos establecidos en el artículo 291 del CGP.

Razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que complete el trámite de notificación de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP.

De igual manera, es preciso indicar que la parte demandante puede realizar la notificación conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Ahora bien, observa el Juzgado que la parte actora presentó solicitud de medidas cautelares, razón por la cual, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPTSS (fl. 47 a 48).

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que complete el trámite de notificación frente a la demandada SERVIATIVA S.A.S., conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SEGUNDO: SEÑALAR el LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para resolver sobre la medida cautelar del artículo 85 A del CPTSS, solicitada por la parte demandante para lo cual las partes deberán allegar las pruebas que consideren pertinentes. **POR SECRETARÍA** remítase la citación respectiva a las partes.

TERCERO: Una vez acreditado el cumplimiento del requerimiento de que trata el numeral primero, INGRESAR al Despacho a fin de continuar con el respectivo trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**
Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee967c0ec55c46e2a5d3804a32b552c1f108c7c1cab958ea00775db62d1be0a7

Documento generado en 06/09/2021 08:55:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00842**, informando que, el apoderado de la parte demandada ICBF informa al despacho que los datos anotados en la fijación en lista de fecha 28 de mayo de 2021, no corresponden al proceso de la referencia (f.º 165 a 166), además refiere que no se le remitió copia del escrito de nulidad (f.º 170). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que la fijación en lista realizada por la secretaria del despacho el pasado 28 de mayo de 2021, hace referencia al proceso donde son partes MARCO ANTONIO QUICAZAQUE HERNANDEZ C.C. 19432179 en contra de INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA LTDA. Nit. 830095579-0 las cuales no corresponden al proceso de la referencia, pese a haberse indicado que es el mismo número de proceso.

Por otra parte, afirmó el apoderado de la accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que no le fue remitida copia del incidente de nulidad presentado por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.; pese a lo anterior, se advierte a folio 100 del expediente que obra comprobante de envío de la comunicación de fecha 16 de diciembre de 2020, a la dirección electrónica Guillermo.bernal@icbf.gov.co, razón por la cual el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, a la parte actora y a las accionadas del incidente de nulidad presentado por la llamada en garantía

SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. (f.º 138 a 139).

Vencido el término anterior ingrese inmediatamente el proceso al despacho para resolver sobre las contestaciones de demanda y el incidente de nulidad ya referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**

Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f109aa42d1a6e41b027759f2700e497c4ea6dcd9c7f160e66b30bdd15127ee8**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00089**, Informando que se presentó desistimiento de todas y cada una de las pretensiones. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que, el apoderado de la parte demandante Dr. Ronald Stevenson Cortés Muñoz, presentó escrito (f.º90 a 100) desistiendo de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida en el presente asunto contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

El apoderado cuenta con la facultad para desistir y el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, y fue presentado sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado del demandante HERNANDO PALACIOS DÍAZ identificado con C.C. No. 19.168.018, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO. SIN COSTAS por la actuación adelantada

TERCERO. Por recaer sobre la única demandada y sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** Una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**

Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56500f379d295442b15167deda43ac6e8b3a7422ec9863557397ce47241ba021**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00090**, informando que la apoderada de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA identificada con C.C. No. 1.090.492.389 T.P. No. 340.484 del C.S. de la J., como apoderada del FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 73).

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

TERCERO. SEÑALAR el JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

Firmado Por:
Angela Cristina Dussan
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
527/99 y el decreto

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**
Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Caceres

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la Ley
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d628a7c0a2bbaa93b4774943cac8a57c4605938bed150397dbf9d88ae7a230f7**
Documento generado en 06/09/2021 08:54:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00206**, informando que el apoderado de la parte accionada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 311 a 317).

SEGUNDO. DECLARAR notificado por conducta concluyente a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta que la misma tiene conocimiento del presente trámite judicial tal como se evidencia en las documentales allegadas al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

CUARTO. SEÑALAR el LUNES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**
Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

641a7598fd9180a40df51fcd7a9a0649d730e0a2ab1537feecd74ddacafbdbc0

Documento generado en 06/09/2021 08:54:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00248**, informando que el apoderado de la parte accionada allegó escrito de contestación de la demanda y la parte actora allegó escrito de reforma a la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. EYER GERMÁN BENAVIDES SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 80.243.487 T.P. No. 164.815 del C. S. de la J., como apoderado de HV TELEVISIÓN S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 132).

SEGUNDO. DECLARAR notificado por conducta concluyente a la demandada HV TELEVISIÓN S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta que la misma tiene conocimiento del presente trámite judicial tal como se evidencia en las documentales allegadas al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de HV TELEVISIÓN S.A.S.

CUARTO. CÓRRASE TRASLADO por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada, para que proceda a contestar la reforma a la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS (f.º 114 a 131).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**
Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7030c0b7208f03498978219a0a4d986ca73c1272204053bfbcce8196cfdaab96

Documento generado en 06/09/2021 08:54:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00338**, Informando que se presentó subsanación de la demanda en término, y se presentó solicitud de sucesión procesal. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda y la solicitud de sucesión procesal, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **OMAR ANDRÉS GÓMEZ LASPRILLA** a través de apoderado judicial, en contra de **AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S., OBRAS CIVILES FAPEC S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR NORORIENTE** integrado por **PORTALES URBANOS S.A., INCOEQUIPOS CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A., NEXUS INFRAESTRUCTURA IFCP** y **PEDRO RAMÓN EMILIANI CATINCHI.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. TENER a OVIDIO GÓMEZ MORALES y FABIOLA LUCY LASPRILLA GÓMEZ como **SUCESORES PROCESALES** de OMAR ANDRÉS GÓMEZ LASPRILLA (q.e.p.d.)

CUARTO. SEÑALAR el LUNES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para resolver sobre la medida cautelar del artículo 85 A del CPTSS, solicitada por la parte demandante para lo cual las partes deberán allegar las pruebas que consideren pertinentes. **POR SECRETARÍA** remítase la citación respectiva a las partes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831e3db747ad193b3bfa3f300945d53ae866c02a11cc1a524fb0d692b0cdcfa5**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00344**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**

Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bc5e18fd7e20103469d3de06208d177026f69505aa1713da3d3d3016fa0b6a**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00359**, informando que el representante legal de la parte ejecutada presenta solicitud de autorización de pago de título, y, el apoderado de la ejecutante aportó sucesión y petición de fraccionamiento de título. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que ya se realizó el fraccionamiento del título No. 400100007594113, conforme lo ordenado en auto del 6 de noviembre de 2020 (f.º 469). Por cuanto, se observan los siguientes títulos en el presente proceso:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TÍTULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
09/03/2021	40010000 7973575	PEDRO PABLO MAHECHA	1100131050092020 0035900	\$ 118.571.853,00
09/03/2021	40010000 7973576	PEDRO PABLO MAHECHA	1100131050092020 0035900	\$ 27.152.864,00

Ahora bien, se tiene la representante legal de la empresa ejecutada solicita se efectúe la entrega del título judicial No. 400100007973576 por el valor de \$27.152.864,00 a favor de la abogada SANDRA LYLIANA NOVOA SUÁREZ identificada con la C.C. 52.229.618, para tal fin allega los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal de la ejecutada EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN Nit. 860005108-1 de fecha 15 de febrero de 2021, en la cual se advierte la designación como representante legal del señor Juan Orlando Betancourt Contreras CC. 79.240.609 (f.º 490).
- b. Copia del documento de identidad del señor Juan Orlando Betancourt Contreras CC. 79.240.609 (f.º 500 a 501)
- c. Copia del documento de identidad de la abogada Sandra Lyliana Novoa Suárez identificada con la C.C. 52.229.618 (f.º 504).

Por lo anterior, y, verificado los documentos se hace necesario requerir a la parte ejecutada, a fin de que aclare si la solicitud se encuentra encaminada a que el título judicial anteriormente referido sea autorizado a nombre de la apoderada Sandra Lyliana Novoa Suárez identificada con la C.C. 52.229.618., o si la documental allegada es solo para el trámite de retiro ante la entidad Bancaria.

De otra parte, obra solicitud de fraccionamiento del título judicial No. 400100007973575 por el valor de \$ 118.571.853,00, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, para lo cual, aportó la escritura pública No. 0788 expedida por la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá el día 21 de mayo de 2021, en donde se observa que el título en mención se ordenó entregar por partes de la siguiente manera (f.º 515 a 518):

1. Paula Andrea Mahecha Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.464.922, en calidad de heredera le correspondió el 33.333% de la totalidad del título judicial, es decir, un valor de \$39.523.951,00.
2. María Alejandra Mahecha Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.053.720, en calidad de heredera le correspondió el 33.333% de la totalidad del título judicial, es decir, un valor de \$39.523.951,00.
3. María Gabriela Mahecha Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.560.049, en calidad de heredera le correspondió el 33.333% de la totalidad del título judicial, es decir, un valor de \$39.523.951,00.

Por lo anterior, este Estrado Judicial previo fraccionamiento, ordenará el pago del título judicial No. 400100007973575 por el valor de \$ 118.571.853,00, en la forma en la que se estipuló en la escritura pública No. 0788 expedida por la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá el día 21 de mayo de 2021.

Finalmente, cabe aclarar al apoderado de la parte actora Dr. Henry Alberto Piñeres Barajas, que no se accederá al fraccionamiento del título judicial en la forma solicitada, toda vez que, el Despacho debe ceñirse a lo dispuesto en la sucesión aportada al expediente.

Con base a lo anterior se **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y autorizar la entrega y pago del título de depósito judicial No. 400100007973575 por el valor de \$118.571.853,00, así:

- **\$39.523.951,00** a favor de Paula Andrea Mahecha Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.464.922, en calidad de heredera del ejecutante.
- **\$39.523.951,00** a favor de María Alejandra Mahecha Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.053.720, en calidad de heredera del ejecutante.
- **\$39.523.951,00** a favor de María Gabriela Mahecha Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.560.049, en calidad de heredera del ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada EXPRESO BOLIVARIANO S.A., para que en el término de cinco (05) días hábiles, aclare si la solicitud se encuentra encaminada a que el título judicial No. 400100007973576 por el valor de \$27.152.864,00 sea autorizado a nombre de la apoderada Sandra Lyliana Novoa Suárez identificada con la C.C. 52.229.618, o si la documental allegada es solo para el trámite de retiro ante la entidad Bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**
Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24be6579bb0f7d84a4314c181cc82d666a3f18ba76cbb1fef2608896a8752c0e
Documento generado en 06/09/2021 08:55:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00370**, Informando que se presentó subsanación de la demanda en término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ANA FLOR FONSECA LOZADA** a través de apoderado judicial, en contra del **JORGE ERNESTO GÓMEZ ACUÑA**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**

Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb179d29c7886a8f083813aa7ab492f63561d696fed650259713aab7b86a523**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00378**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LUISA FERNANDA PERDOMO AVILÉS identificada con C.C. No. 36.312.413 T.P. No. 173.280 del C.S. de la J., como apoderada de INGRID RODRÍGUEZ BÁEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante a través de apoderado judicial, en contra del **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**
Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
2245fdd1624df84d7cf8d09134b79abcb20c271e3c6e1a8d9f3b9a9aac143e68
Documento generado en 06/09/2021 08:55:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00404**, informando que la subsanación presentada por la parte actora se efectuó de manera incompleta. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la demanda se dirige contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir y La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En providencia del 28 de enero de 2021 (f.º 70 a 71), se inadmitió el escrito de demanda toda vez que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos; al respecto, la accionante da respuesta a la solicitud del despacho únicamente frente a las dos primeras accionadas omitiendo lo pertinente respecto a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Caceres

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58154a175868d4ba3db91bd73f1ab5e3825d5e1dbf5d59176cfa7364c6c20c6**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00410**, Informando que se presentó subsanación de la demanda en término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LEONEL DURÁN CASTAÑEDA** a través de apoderado judicial, en contra del **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**

Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbac7e3313093a9d056760c0b32471ac3edfb150533d52f209b07a0d9e71e754**

Documento generado en 06/09/2021 08:55:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00043**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**
Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46f3af117414b8090aa95d5f40b4107d71985dc6e7750998e850afd856131e9

Documento generado en 06/09/2021 08:55:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00056**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y tres folios (93) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital, de preferencia el correo electrónico, en el cual se puede efectuar la citación a los testigos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DIEGO DAVID BARRAGÁN FERRO identificado con C.C. No. 80.037.123 y T.P. No. 198.614 del C.S. de la J., como apoderado de RAMIRO ALFÉREZ, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 1).

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**

Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2130683f40f43acc32e7f4cf3200a79cd92f7332fc9e7daf7c26b6d23df31598**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00058**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en cincuenta y ocho folios (58) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.
2. No se aportó el poder otorgado por el accionante al Dr. Álvaro José Escobar Lozada que lo faculte para adelantar el presente trámite.
3. Adecúese la clase del proceso, toda vez que en el plenario no se indica cual es el trámite a seguir. Lo anterior de conformidad al numeral 5° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**

Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f640f9ed2ec6b8a9f5c15b2db7a0af7fd374f3c5d07c3b231b6705f571c54bae**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00060**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento cuarenta y seis folios (146) folios. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 80.211.681 T.P. No. 194.439 del C.S. de la J., como apoderado de YENIFER CAROLINA VILLAMIL SAAVEDRA, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 1 a 3).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante señora YENIFER CAROLINA VILLAMIL SAAVEDRA, a través de apoderado judicial, en contra de **MEGALINEA S.A.** y en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db38477eb9c0ddf92262632db38ced35e5415275563bee15689a3411c8c06c8**
Documento generado en 06/09/2021 08:55:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00797**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.119)</i>	4.000.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.108 a 117)</i>	-0-
TOTAL	\$4.000.000

TOTAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a la Oficina Judicial de Reparto a fin de efectúe la compensación del proceso como ejecutivo.

QUINTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021**
Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f86be06d790c2d6619a9035df3e60e419b41e49ca3c749277dca618f698a34
Documento generado en 06/09/2021 08:55:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>